



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA DE DECISIÓN LABORAL

Magistrada Ponente: Martha Ruth Ospina Gaitán

Expediente No. 25899 31 05 001 2019 00442 01

Ana Rita Guavita de Guavita, en condición de curadora
de Hernán Lenin Guavita Guavita vs. Colpensiones.

Bogotá D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

Auto

Mediante auto de fecha 7 de julio de 2020, se decretó como prueba un dictamen de pérdida de capacidad laboral a Hernán Lenin Guavita Guavita, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.466.696, concediéndosele a la parte actora el término de 10 días hábiles para que elevara la solicitud ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, aportando para el efecto, los documentos requeridos por esta entidad; sin embargo, vencido el término concedido la parte actora no allegó prueba alguna que acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado auto, razón por la cual se ordenó requerirlo, sin embargo guardó silencio.

Por lo anterior, se dispone **requerir por última vez** a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, aporte los documentos del caso, para verificar la tramitación de la solicitud del dictamen de pérdida de capacidad laboral en comento, ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, so pena de prescindir del recaudo de dicha prueba, ante su desinterés, por lo que si guarda silencio nuevamente, se procederá a emitir la sentencia respectiva.

Secretaria proceda a efectuar la notificación respectiva, haciendo uso de los medios tecnológicos para ello, dejando la constancia acerca del recibido de este auto por la parte interesada.



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca
Republica de Colombia

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

**MARTHA RUTH OSPINA GAITAN
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 003 LABORAL DE CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7858f9dc03f351d6fbcabf137fcbc3b61edd06eb8d176bc578712490a5d2ff51

Documento generado en 27/10/2020 11:51:24 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**